

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA  
DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Administrativo "La Caleta"

SUSCRIPCIÓN: ANUAL 8.000 pesetas. SEMESTRAL 5.000 pesetas. INSERCIÓNES: Por cada línea que se publique, 150 pesetas. URGENCIAS, 100% particulares; 50% Entes Públicos. EJEMPLARES SUELTOS 125 pesetas. PUBLICACIÓN Diaria, otros festivos. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprenta: Imprenta Provincial.

ESTE BOLETIN CONSTA DE ANEXO

## AYUNTAMIENTOS

	Pág.
POLOPOS-LA MAMOLA.- Modificación de ordenanzas.....	2
Presupuesto general, 1999 .....	13
HUETOR VEGA.- Aprobación inicial del presupuesto general, año 2000.....	3
Modificación de ordenanzas.....	12
CASTRIL.- Ordenanzas de tributos.....	7
OTURA.- Aprob. expediente de modificación de las ordenanzas fiscales .....	8
PINOS PUENTE.- Modificación de ordenanza: Tasa de cementerio municipal .....	11
Ayuda a domicilio.....	11
Servicio municipal de actividades culturales..	12
CASTARAS.- Ordenanza tasa de cementerio..	12
PADUL.- Aprob. inicial presupuesto general, ejercicio 2000 .....	13
ALPUJARRA DE LA SIERRA.- Acuerdo provis. modificación de ordenanzas fiscales (2).....	13
MOCLIN.- Presupuesto general, 1999.....	14
DURCAL.- Modificación de ordenanzas.....	15
VALLE DEL ZALABI.- Aprob. inicial del expediente de modificación tributaria, 2000..	15
TREVELEZ.- Modificación de ordenanzas..	20
ATARFE.- Modificación de ordenanzas .....	23
POLICAR.- Modificación de ordenanzas .....	30
CAMPOTEJAR.- Aprob. inicial ordenanza fiscal reguladora del IVTM.....	31
HUENEJA.- Aprob. inicial ordenanza fiscal.....	33
MOTRIL.- Plazas, ampliación de oferta de empleo público, año 98.....	33
CUEVAS DEL CAMPO.- Modif. de ordenanzas	33
ZAGRA.- Modificación de ordenanza.....	35
COLOMERA.- Aprob. inicial presupuesto municipal, ejercicio 1999 .....	35
NIVAR.- Aprobación inicial de ordenanza .....	35
CORTES Y GRAENA.- Modificación ordenanzas fiscales año 2000 .....	33
GALERA.- Aprob. definitiva ordenanzas, 99.....	40

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (GRANADA)  
 SAN ANTONIO, S/N  
 18.511 VALLE DEL ZALABI  
 GRANADA U. ENE. 1999

REGISTRO DE:

ENTRADA	SALIDA
NUM _____	NUM _____

BEAS DE GUADIX.- Aprobación inicial del presupuesto general, 1999 .....	53
IZNALLOZ.- Acuerdo para ceder solar (2).....	53
Aprob. inicial propuesta de delimitación.....	53
Aprob. inicial expediente de transferencia de crédito...	1
ALBOLOTE.- Aprob. provisional de las ordenanzas núms. 14 y 2. (4).....	54
Aprob. inicial presupuesto general, 1999.....	54
FUENTE VAQUEROS.- Aprob. inicial modificación de créditos núms. 1/99 y 2/99 .....	55
MOCLIN.- Aprob. inicial expediente de suplemento de crédito.....	55
JETE.- Aprob. inicial padrón de basura, abonados.....	55
MORALEDA DE ZAFAYONA.- Aprob. provisional de ordenanzas fiscales.....	55
CENES DE LA VEGA.- Aprob. inicial de ordenanzas fiscales .....	60

## ANUNCIOS OFICIALES

SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.- Medidas de seguridad en gasolineras .....	59
---	----

## ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DE PADUL.- Junta general .....	12
COMUNIDAD DE REGANTES NUEVOS REGADIOS DE TARAMAY-ALMUÑECAR.- Junta general ordinaria .....	20
NOTARIA DE D. JOSE MANUEL MISAS BARBA.- Notificación a: Francisco Alcaide Prieto y otra.....	58
María del Rosario Hernández Diaz .....	59

## AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ (Granada)

### EDICTO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1999. se aprobó inicialmente el expediente de transferencia de crédito, en el presupuesto general vigente por un importe de modificación de 15.840.000 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 160, en relación con el art. 150, 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, por plazo de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de su publicación en el B.O.P., durante los cuales se admitirán reclamaciones ante el Pleno, que dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas. En el supuesto de que no sea presentada reclamación alguna, el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Iznalloz, a 20 de diciembre de 1999.- El Alcalde,  
Fdo.: Juan José Ramírez Mata.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000.

*Ordenanza Fiscal número 11 reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y 66 a 117 de la Ley 25/98 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria que sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, siempre y cuando no sean residentes del municipio conforme al último padrón de habitantes aprobado.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la LGT.

**Artículo 5º.- Exenciones.**

**1.- Exenciones subjetivas:**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia.
- b) Los enterramientos de los cadáveres de los pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones ordenadas por la Autoridad judicial que se efectúen en fosa común.

**2.- Exenciones objetivas:**

Estarán exentos del pago de la tasa, los enterramientos de los fallecidos de residentes en el municipio a la fecha de su defunción, adquiriendo el familiar superviviente el usufructo del nicho asignado por plazo de 50 años, y quedando la nuda propiedad en manos del Ayuntamiento.

**Artículo 6º.- Cuota Tributaria.**

Se establece una única cuota de 60.000 ptas por adquisición de nicho y 5.000 ptas m2 por adquisición de suelo para construcción de mausoleos y panteones en los núcleos de Exfiliana y Charches, ya que el Cementerio de Alcaldía no lo permite por falta de disponibilidad.

Quienes adquirieran el usufructo del nicho o terreno pertinente, dispondrán de su derecho durante 75 años.

**Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones deberá venir acompañada de la documentación técnica correspondiente, suscrita por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Entidad bancaria de la localidad, a la cuenta del Ayuntamiento, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Ordenanza Fiscal número 12 Reguladora de la Tasa por las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.*

**Artículo 1º.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local 117 en relación con el artículo 41. a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales modificada por la Ley 25/1998, de 13 de Julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Locales, artículos 7.b de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, éste Ayuntamiento establece la tasa por reserva de la vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y des-

carga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2º del artículo 3, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se obtuvo sin la preceptiva autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa primera

Entrada en garaje o local para la guarda de vehículos, pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado etc.

Hasta 5 vehículos	5.000 ptas
de 5 a 10 vehículos	10.000 ptas
más de 10 vehículos	15.000 ptas

Tarifa segunda

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, se abonará anualmente por reserva de aparcamiento con un límite de hasta 10 m lineales 5.000 ptas.

Por cada metro lineal de más, se abonarán 1.000 ptas al año.

Tarifa tercera

Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento

1. Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público concedidas a entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento:

Por cada vehículo se abonarán 5.000 ptas anuales.

En cualquier supuesto, y fuese cual fuera la tarifa resultante, el solicitante, a la fecha de requerimiento del servicio, satisfará con su solicitud una cuota única de 15.000 ptas, que deberá ser ingresada a la cuenta que el Ayuntamiento tiene abierta en la Entidad Bancaria de la localidad, adquiriendo con ello el derecho a la obtención de una placa o disco de aparcamiento reservado. El mismo le será instalada una vez autorizados el aparcamiento exclusivo o la prohibición de estacionamiento por la Comisión de Gobierno.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo establecido, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones acordes

complementarias en caso de encontrar diferencias, y concediendo las autorizaciones una vez subsanadas éstas y realizados los ingresos en más que procedan.

4.- En caso de denegación de las licencias, se procederá de oficio a la devolución de los importes ingresados por el interesado.

5.- Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente hasta en tanto no se formule declaración expresa en otro sentido por el interesado mediante presentación de la pertinente baja, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) en las concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitud de la correspondiente licencia.

b) en las concesiones de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la cuenta corriente municipal en la Entidad Bancaria de la localidad.

Este ingreso tiene naturaleza jurídica de depósito previo, de conformidad con cuanto dispone el art. 47.1 de la Ley 39/88, elevándose a definitivo en el momento de la concesión de la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de ésta Tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal en el primer trimestre.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 1999 y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*Ordenanza Municipal número 13 de Protección del Medio Ambiente contra los Ruidos y Vibraciones.*

Artículo único.

En cumplimiento de cuanto preceptúan los artículos 25.2 f) y 28 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, y en desarrollo del Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, el pleno en uso de las competencias que le confiere el artículo 22.2 d) de la LRRL, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 1999, acuerda crear y establecer en el término municipal la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los ruidos y vibraciones, suscribiendo en todos sus términos la Ordenanza tipo regulada por la orden de 3 de septiembre de 1998 de la